

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto N° 2.267

08 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 1, 2, 9 del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto N° 2.184 que declara el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar la protección social a todos los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que para alcanzar la justicia social resulta necesario apoyar a los Hogares de la Patria, cuyas familias se encuentran en estado de necesidad, a fin de que puedan superar la pobreza, la exclusión y elevar su calidad de vida,

CONSIDERANDO

Que es imperioso organizar y priorizar las necesidades del pueblo venezolano en atención al Plan de la Patria y sus objetivos, relacionados con el derecho humano a la alimentación,

CONSIDERANDO

Que la guerra económica iniciada contra el Pueblo Venezolano ha incidido negativamente y en detrimento de la actividad económica, dificultando la obtención de alimentos y medicamentos por parte de las familias venezolanas.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, como instrumento de apoyo para garantizar el otorgamiento de subsidios destinados a la alimentación y la salud, con el fin de atender efectivamente a las familias en situación de pobreza, pobreza extrema y situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 2°. A los fines del otorgamiento de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria deberá verificarse que los grupos familiares a ser beneficiarios del subsidio cumplan con los siguientes parámetros:

1. Estar registrados en la Gran Misión Hogares de la Patria.
2. Encontrarse en la categoría de pobres, pobres extremos y en situación de vulnerabilidad, según las verificaciones de la Gran Misión Hogares de la Patria.
3. Que hayan pasado el proceso de verificación que a tal efecto realice la Gran Misión Hogares de la Patria.

Artículo 3°. La Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria será asignada al jefe o jefa del grupo familiar, dando prioridad a la mujer como jefa de familia.

Como beneficiarios de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria se incluirá a todos los integrantes del grupo familiar, evitando la duplicidad de asignación.

Artículo 4°. Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria será utilizada exclusivamente para la obtención de alimentos y medicamentos, para lo cual sólo será autorizado su uso en establecimientos o comercios que expendan tales rubros.

Se prohíbe expresamente el uso de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria como instrumento para la obtención de dinero en efectivo.

Artículo 5°. El monto único mensual que corresponda asignar a cada grupo familiar a través de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, será la cantidad de catorce mil quinientos Bolívares sin céntimos (Bs. 14.500,00).

Dicho monto será revisado cada dos meses y podrá incrementarse por el Ejecutivo Nacional atendiendo a criterios económicos y sociales.

Artículo 6°. El beneficio otorgado a través de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria estará vigente por un período de dos (2) años, sujeto a renovación, previo estudio social del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 7°. Los recursos para garantizar el financiamiento de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria provendrán del Fondo Nacional de las Misiones y Grandes Misiones.

Artículo 8°. Las instituciones del sector financiero público deben cumplir con la emisión y distribución de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, conforme los lineamientos que a tal efecto se dicten.

Artículo 9°. La Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, la Vicepresidencia Sectorial de Planificación, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Banca y Finanzas, Alimentación, Salud, Mujer e Igualdad de Género, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ